



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 782-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 782-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Francisco de Orellana, viernes 21 de octubre de 2011, a las 16h40.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, presuntamente cometida por el señor Noa Siquigua Jorge Cristóbal, el día siete de mayo a las dieciséis horas con cuarenta minutos. Esta causa ha sido identificada con el número 782-2011-TCE, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, tiene competencia para sancionar por incumplimiento de las normas (...) y en general por vulneraciones de normas electorales. b) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. c) En la sección segunda, juzgamiento y garantías, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el señor Cabo Segundo Ángel Leodan Verdezoto Figueroa, se hace constar que, encontrándose de servicio en los exteriores del recinto electoral de la avenida Rafael Andrade, se percató que el señor Noa Siquigua Jorge Cristóbal, se encontraba presuntamente bajo los efectos del alcohol, por lo que procedió a entregar la boleta informativa 021676-2011-TCE (fojas 3). b) El 24 de mayo del 2011, el Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza, Dra. Tania Arias Manzano. c) El 10 de Octubre de 2011, a las 08h55, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, que se incorpora a este Tribunal, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias Manzano, por lo que avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor Noa Siquigua Jorge Cristóbal, en el domicilio ubicado del Cantón Loreto; señalándose el día 21 de octubre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 5). **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el debido proceso, se realizaron las siguientes diligencias. El presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público. En esta audiencia Oral de Prueba y juzgamiento se ha tutelado el debido proceso. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó con el nombre de Noa Siquigua Jorge Cristóbal, con cédula de ciudadanía 220033924-6. **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de bebidas alcohólicas". **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y**

JUZGAMIENTO. a) En el día y hora señalados, se lleva a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ubicada en la Calle Amazonas y Juan Montalvo de la ciudad de Orellana. Audiencia en la cual han acudido el Cabo Segundo de Policía Ángel Leodan Verdezoto Figueroa y el defensor público, Ab. Franito Reyes, quienes presentan sus documentos de identidad respectivos, sin la presencia del presunto infractor, por lo que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se lleva a cabo en rebeldía, por no haber justificado su inasistencia. La Jueza concede la palabra al agente policial, quien se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce la firma y rúbrica puesta en dicho parte. **b)** En conformidad con el debido proceso, la Jueza concede la palabra al defensor público Ab. Franito Reyes, señaló: "Señorita Jueza, señores miembros, señor policía, en presencia de mi defendido Jorge Cristóbal Noa Siquigua, y así mismo para que no quede en indefensión, como lo establece la Constitución en los artículos 75 y 191, debo manifestar que mi defendido no ha sido notificado legalmente por cuanto manifiesta que dicha citación no se le entregó en persona, sino se le entregó a la señora esposa en su lugar de domicilio, por cuanto la ley contempla que debe notificarse en persona, por tal no hay razón de que se le juzgue por consumir bebidas alcohólicas, el siete de mayo de dos mil once, y así mismo debo manifestar que en la presente Audiencia no se cumple lo que determina el artículo 76 numeral 4, en el que efectivamente se determine que mi defendido estaba en estado de embriaguez, se debía adjuntarse una certificación de alcocheck o alguna que determine que no estaba con todos sus sentidos cabales, por tal virtud yo solicito que se deje sin efecto dicha acusación que se hace en contra de mi defendido." **SÉPTIMO.** De los hechos descritos se desprende que de acuerdo con la razón de citación, fue notificado el presunto infractor en su domicilio, como consta en la foja 13 del proceso; no se ha podido probar que el presunto infractor ha cometido la infracción electoral establecido en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el día 7 de mayo de 2011, a las 16h40, pues no se ha presentado prueba alguna de alcocheck para determinar si cometió falta a la norma electoral. Por las consideraciones expuestas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano Jorge Cristóbal Noa Siquigua; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa la Abogada Nieve Solórzano Zambrano, en su calidad de Secretaria Relatora. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Certifico.- Francisco de Orellana, 24 de Octubre de 2011.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

